

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO, NARIÑO

Radicado 52001 31 87 001 2021 00397 00

Número interno 1-21-397

Accionante AURA LILIA ARCOS ORDÓÑEZ

Accionada Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC

Universidad Libre

Ingreso Acción de tutela

Salida Admite

Pasto, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

La señora **AURA LILIA ARCOS ORDÓÑEZ** interpone Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicios Civil (en adelante CNSC) y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por encontrase reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **AURA LILIA ARCOS ORDÓÑEZ** identificada con la C.C. 59'588.779 de San Bernardo, contra la Comisión Nacional del Servicios Civil (en adelante CNSC) y la Universidad Libre.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente actuación, a las personas inscritas en la Convocatoria Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020 Gobernación de Nariño.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado **52001318700120210039700** y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

CUARTO.- CÓRRASE traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

QUINTO.- ADVIÉRTASELES que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

SEXTO.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

SÉPTIMO.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

OCTAVO- HÁGASELE conocer a la parte accionante sobre la admisión de la demanda de tutela.

CÚMPLASE

Ano Potaro Origono Vadino

ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA Jueza

Liliana C.